



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F. 15 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100055407**, presentada el día 27 de agosto de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100055407, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“documentos en donde se encuentren los lineamientos, directrices o aspectos normativos en donde se establezcan los supuestos y condiciones para la eliminación del historial académico (para borrar el cardex) Otros datos para facilitar su localización .” (sic)**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100055407, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 28 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Administración Escolar mediante oficio SA/UE/2135/07 por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DAE/UE/2135/07 de fecha 31 de agosto de 2007, la Dirección de Administración Escolar manifestó lo siguientes:

**“...Respecto a la información solicitada, cabe señalar que en el Sistema Institucional de Gestión y Unificación Escolar (SIGUE) únicamente se borra el historial académico de las personas que fueron alumnos del Instituto Politécnico Nacional y que han sido dados de baja definitiva de esta casa de estudios, sin embargo el Cardex documental no se destruye, ni se elimina quedando bajo resguardo del Control Escolar de cada unidad Académica.”**

**CUARTO.-** Derivado de la respuesta de la Unidad Responsable con fecha 24 de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** Mediante oficio número SAD/UE/2361/07 de fecha 20 de septiembre de 2007 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Administración Escolar en el siguiente sentido:

“Al respecto, la Unidad de Enlace revisó la información proporcionada y considera necesario que la Dirección de su cargo, señale de manera puntual si existe algún tipo de lineamiento, directriz o aspectos normativos que regulen la eliminación del historial académico, a fin de que éste Instituto Proporcione al solicitante en su respuesta cada uno de los aspectos requeridos.”

**SEXTO.-** Por oficio número DAE/4126/07 de fecha 25 de septiembre de 2007 la Dirección de Administración Escolar cumplimentó el requerimiento en el siguiente tenor:

“No existen lineamientos, directrices o aspectos normativos que regulen la destrucción del Historial Académico de un alumno.”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **documentos en donde se encuentren los lineamientos, directrices o aspectos normativos en donde se establezcan los supuestos y condiciones para la eliminación del historial académico (para borrar el cardex) Otros datos para facilitar su localización** y que la Dirección de Administración Escolar manifestó que únicamente se borra el historial académico de las personas que fueron alumnos del Instituto Politécnico Nacional y que han sido dados de baja definitiva de esta Casa de Estudios, asimismo que el Cardex documental no se destruye, ni se elimina quedando bajo resguardo del Control Escolar de cada unidad Académica, asimismo que no existen lineamientos, directrices o aspectos normativos que regulen la destrucción del Historial Académico de un alumno.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**TERCERO.-** Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de que el área competente manifestó únicamente contar con información desglosada como se indica en el considerando anterior y no como fue solicitada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular.

**CUARTO.-** Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional, de la información precisada en Considerando Segundo de la presente Resolución.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la INEXISTENCIA** de la información solicitada consistente: "**documentos en donde se encuentren los lineamientos, directrices o aspectos normativos en donde se establezcan los supuestos y condiciones para la eliminación del historial académico (para borrar el cardex) Otros datos para facilitar su localización**"

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

MARC/PVSV/MGS

Acuerdo de comité determina reservada 55407